

AUTO No. 00427

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 06 de enero de 2011 a las instalaciones en donde funciona el establecimiento **ECOPLAST Y ALGO MAS**, identificado con matrícula mercantil No. 1811416, de propiedad de la señora **DIANA MARÍA BOHORQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.288.332, ubicado en la Calle 25 D BIS No. 96 - 84 Sur barrio Puerta de teja en la Localidad Fontibón de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 1923 del 09 de marzo de 2011, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…) 6. CONCEPTO TÉCNICO

- *ECOPLAST, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- *ECOPLAST, incumple el párrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, al no contar con dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de olores y vapores. (…)*”

Que el día 5 de enero del 2012 se realizó segunda visita técnica de control y seguimiento al establecimiento denominado **ECOPLAST Y ALGO MÁS**, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita antes citada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No 1123 del 25 de enero de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

(…)

AUTO No. 00427

6.1. *El establecimiento ECOPLAST, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

6.2. *El establecimiento ECOPLAST, no cumple con lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, puesto que en el desarrollo de los procesos de aglutinación, peletización y extrusión, no posee ducto ni tiene implementados sistemas de extracción, ni dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas y olores generados en los procesos mencionados anteriormente. Adicionalmente no se tienen confinadas las áreas donde se realizan los procesos productivos.*

6.3. *El establecimiento ECOPLAST no dio cumplimiento al Requerimiento No. 2011EE28610 del 14 de marzo de 2011, puesto que no se implementó el ducto en las áreas de aglutinado y peletización, ni implemento sistemas de extracción y control en las áreas antes mencionadas, Adicionalmente no se confinaron las áreas donde se realizan los procesos productivos. (...)*

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión de los Conceptos técnicos antes mencionados, requirió mediante radicado No. 2012EE134014 del 6 de noviembre del año 2012, a la señora **DIANA MARÍA BOHORQUEZ** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ECOPLAST Y ALGO MAS**, para que realizara en un término de 20 días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

(...)

1. *Instalar un ducto en las áreas de proceso de aglutinado. Peletizado y extrusión un (1) metro por encima de la edificación más alta en un metro por encima de la edificación más alta en un radio de cincuenta (50) metros, o implementar los dispositivos de control, con el fin de evitar la generación de gases, vapores, partículas u olores, que generen molestias a los vecinos y/o transeúntes de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011.*
2. *Confinar las áreas donde se realizan los procesos de peletizado y extrusión, confinar el área en el proceso de aglutinado, implementar un vidrio en la ventana que da a la calle o clausular esta ventana, confinar los orificios que se encuentran en la parte posterior de la puerta, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 6982 de 2011, en concordancia con los artículos 68 y 90 de la resolución 909 de 2008.*
3. *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifique las obras realizadas.*

Allegar a esta Secretaría certificado de existencia y representación o matrícula mercantil vigente del citado establecimiento, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, expedido por la Cámara de Comercio. (...)

Que posteriormente, el día 28 de Noviembre de 2013 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó visita técnica de seguimiento a las instalaciones en donde funciona ECOPLAST Y ALGO MÁS,

Página 2 de 7

AUTO No. 00427

los resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 01607 del 24 de febrero de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…) 3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. El establecimiento **ECOPLAST Y ALGO MÁS**, ubicado en la Calle 25 D BIS No. 96 - 84, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

3.2. El establecimiento **ECOPLAST Y ALGO MÁS**, ubicado en la Calle 25 D BIS No. 96 - 84, **NO DIO CUMPLIMIENTO** a ninguna de las solicitudes del último Requerimiento No. 134014 del 06/11/2012. No realizaron modificación alguna en miras de dar cumplimiento normativo y asegurar la adecuada dispersión de las emisiones atmosféricas generadas en desarrollo de la actividad económica. No implementaron ducto en ninguna de las áreas, ni sistemas de captación, extracción o control de olores, vapores y partículas.

3.3. El establecimiento **ECOPLAST Y ALGO MÁS**, ubicado en la Calle 25 D BIS No. 96 - 84, no cumple con lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto las emisiones molestas de vapores y olores de compuestos orgánicos generados en desarrollo de la actividad económica, no tienen un manejo adecuado, trascienden los límites del predio y están causando molestias a vecinos del sector. Adicionalmente, no cuentan con área específica para recuperación de filtros de angeo; queman las mallas en zona no confinada, desplazan tejas y evacúan las emisiones directamente a la atmosfera sin control alguno.

3.4. Independientemente de las acciones que se tomen desde el punto de vista jurídico, desde el punto de vista técnico, se reiteran las observaciones realizadas en los Conceptos Técnicos No. 1923 del 9 de marzo de 2011 y el 1123 del 25 de enero de 2012 y requerimiento No. 134014 del 06 de noviembre de 2012 en donde se establece:

6.1.1 Destinar un área o áreas específicas y confinadas para las actividades 1) peletizado, 2) aglutinado y 3) quema de plástico de los filtros de angeo, de tal manera que impida la evacuación de las emisiones directamente a la vía pública o a la atmósfera sin control alguno, y no cause molestias a los vecinos o transeúntes del sector.

6.1.2 Implementar sistema(s) de captación, extracción y control para las emisiones de vapores, olores molestos y material particulado en las áreas de 1) peletizado, 2) aglutinado y 3) quema de plástico de los filtros de angeo, de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector.

Para la implementación de sistema(s) de control, se recomienda que el establecimiento tenga en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por

AUTO No. 00427

Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

3.4.1. Confinar el área donde se realizan las actividades, de tal manera que impida generar olores al exterior.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "*Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 1923 del 09 de marzo de 2011, 1123 del 25 de enero de 2012 y 01607 del 24 de febrero de 2014, se observa que el establecimiento de comercio denominado **ECOPLAST Y ALGO MAS**, identificado con número de matrícula 1811416, de propiedad de la señora **DIANA MARÍA BOHORQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.288.332, ubicado en la Calle 25 D BIS No. 96 - 84 Sur barrio Puerta de teja Localidad Fontibón de esta Ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto las emisiones molestas de vapores y olores de compuestos orgánicos generados en desarrollo de la actividad económica, no tienen un manejo adecuado, trascienden los límites del predio y están causando molestias a vecinos del sector. Adicionalmente, no cuentan con área específica para recuperación de filtros de angeo; queman las mallas en zona no confinada, desplazan tejas y evacúan las emisiones directamente a la atmosfera sin control alguno.

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la última visita técnica que no cuenta con áreas específicas y confinadas para las actividades de 1) peletizado, 2) aglutinado y 3) quema de plástico de los filtros de angeo, no se han Implementado sistema(s) de captación, extracción y control para las emisiones de vapores, olores molestos y material particulado en las áreas de 1) peletizado, 2) aglutinado y 3) quema de plástico de los filtros de angeo, de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación

AUTO No. 00427

Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que mediante radicado 2013ER151538 de 2013 de noviembre de 2013, la junta de acción comunal del barrio puerta de teja manifiesta su inconformidad en cuanto la situación ambiental generada por el establecimiento de comercio **ECOPLAST Y ALGO MÁS**.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 1123 del 25 de enero de 2012 y 01607 del 24 de febrero de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este

AUTO No. 00427

Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a el establecimiento de comercio denominado **ECOPLAST Y ALGO MAS**, identificado con número de matrícula 1811416, de propiedad de la señora **DIANA MARÍA BOHORQUEZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 38.288.332, ubicado en la Calle 25 D BIS No. 96 - 84 Sur barrio Puerta de teja Localidad Fontibón de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **DIANA MARÍA BOHORQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 38.288.332 en calidad de propietaria del establecimiento denominado **ECOPLAST Y ALGO MÁS**, identificado con matrícula mercantil N° 1811416 o quien haga sus veces, el cual se encuentra ubicado en la Calle 25 D BIS No. 96 - 84 Sur barrio Puerta de teja Localidad Fontibón de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **DIANA MARÍA BOHORQUEZ** en su calidad de, propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N° 1811419 denominado **ECOPLAST Y ALGO MÁS**, ubicado en la Calle 25 D BIS No. 96 - 84 Sur barrio Puerta de teja Localidad Fontibón de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. El propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **ECOPLAST Y ALGO MÁS** ubicado en la Calle 25 D BIS No. 96 - 84 Sur

AUTO No. 00427

barrio Puerta de teja Localidad Fontibón de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2014-4584.

Elaboró:
Marcela Rodríguez Mahecha C.C: 53007029 T.P: 152951CSJ CPS: CONTRATO 275 DE 2015 FECHA EJECUCION: 17/02/2015

Revisó:
Manuel Fernando Gomez Landinez C.C: 80228242 T.P: N/A CPS: CONTRATO 1541 DE 2015 FECHA EJECUCION: 4/03/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 5/03/2015